

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 250 Año XXVIII -Octubre de 2024



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal Fabián Cagliardi
Secretario de Gobierno Matías Slezack
Secretario de Economía Ramiro Crilchuk
Secretario de Obras Públicas Ricardo Dittler
Secretaria de Desarrollo Social Victoria Curutchet
Secretario de Servicios Públicos Lucas Spivak
Secretaria de Producción María Cecilia París
Secretario de Salud Santiago Ramírez Borga
Secretario de Seguridad Federico Ruiz

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. Aldana Iovanovich Vicepresidente 1º Juan Ignacio Mincarelli Vicepresidente 2º Mariana Miño Secretario Gabriel Lommi

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Gabriela Di Lorenzo
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Mariana Astorga Gimena Carvajal Héctor Fernández Jorge Marc Llanos Natalia Moracci Matías Nanni Patricio Yalet

Bloque La Libertad Avanza

Melisa Aguilera Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4084. Otorgar a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela 1, Partida 27011, cuya superficie es de 10.239 m2, de dominio municipal. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 4085. Convalidar el convenio suscripto con la Embajada de Grecia en Argentina por el cual se aporta la suma de U\$S 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES) para cofinanciar la construcción de 2 canchas de fútbol once en el Municipio de Berisso, quincho y vestuarios masculino y femenino. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 4086. Convalidar los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2023, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394 y del Decreto del Ejecutivo Provincial N° 12/2024. **Pág. 9**

ORDENANZA N° 4087. Adherir al régimen establecido por Resolución Ministerial N° 3506/2022 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 4088. Convalidar el Convenio celebrado en fecha 26 de julio del año 2024 entre el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As; el Ministerio de Desarrollo Agrario; y el Municipio de Berisso, de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial ubicado en el Partido de Berisso (114), identificados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 2054CC, 2054B, 2053A, 2053B y 2060A, inscriptos en las Matrículas N° 10.637, 7.007, 5.232, 5.375, 5.942, y que tiene por objeto otorgar el uso y administración de La Balandra a la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con la finalidad de evitar acciones antrópicas que amenacen las especies nativas que componen el activo ecosistémico.

ORDENANZA N° 4084

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por finalidad otorgar un permiso de uso sobre el inmueble de dominio privado municipal, parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela 1, Partida 27011, cuya superficie es de 10.239 m2, la cual se encuentra vacante según lo consignado por el departamento de catastro de este Municipio.

Que por Ordenanza Municipal N° 2676 promulgada por Decreto N° 1373 del 7 de diciembre del año 2004 se declaró de Interés Municipal la producción local de miel y todo lo concerniente al desarrollo de la actividad apícola en el Distrito de Berisso.

La Asociación de Productores Apícolas de Berisso –A.P.A.B.E.- continua con la Necesidad de seguir promoviendo la formación de apicultores en Berisso, su asociatividad, como así también interactuar con otras asociaciones productoras y educativas berissenses, solicitan a la administración comunal se les conceda un Permiso de Uso sobre el inmueble de dominio privado municipal citado en el primer párrafo de la presente.

La finalidad del mismo es tener un espacio para ser afectado de modo exclusivo a su actividad productiva y de los productores berissenses que requieran instrucción en la materia como así también su formación profesional en el dictado de cursos de apicultura.

En esa inteligencia, los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, mandato 2024/2026 y demás socios de A.P.A.B.E. legajo 199292 solicitan a la Autoridad Municipal se gestione la renovación del comodato sobre la parcela anteriormente mencionada.

Teniendo en cuenta que mediante la Ordenanza 3505 publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 153 se le otorgó a dicha Asociación de productores apícolas una cesión de uso a título gratuito por un plazo de 5 (cinco) años, con el fin de objetivos bien trazados en pos de la apicultura berissense, no cabría objeción alguna para renovar dicha cesión de uso.

A.P.A.B.E. deberá comprometerse a cumplir con los objetivos planteados por la misma, caso contrario, el predio será restituido a la Municipalidad con las mejoras que se hubiesen introducido sin derecho alguno a reclamo. Así mismo se toma el compromiso mencionado por dicha Asociación de seguir colaborando con la comunidad apícola, con la economía local y regional, tanto en la capacitación como en el uso de las maquinarias destinadas a las salas de fraccionamiento envasado y cremado de miel, toda vez que se cumplan con los requisitos de apicultura local y del reglamento interno de dicha Asociación.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

<u>ORDENANZA</u>

ARTÍCULO 1°: Otórguese a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso representada por el presidente, Balletto Urrutia Eduardo Salvador DNI 27.854.770, con domicilio en la calle 169 e/ 40 y 40 bis s/n de la Ciudad de Berisso, la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela 1, Partida 27011, cuya superficie es de 10.239 m2, de dominio municipal.

ARTÍCULO 2°: La cesión de uso será a título gratuito por el plazo de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO 3°: En caso de incumplimiento de los objetivos planteados por la Asociación y constatados los mismos, el predio será restituido a la Municipalidad con las mejoras que se hubieran introducido sin que aquella tenga derecho alguno a reclamo en concepto de indemnización o reintegro de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza compromete a la Asociación el cuidado del bien cedido.

ARTÍCULO 5°: La Asociación deberá presentar en la Secretaria de Producción de la Municipalidad de Berisso un plan de actividades para la concreción de sus objetivos y corresponderá a la Secretaría de seguimiento de las acciones a implementar con el fin de alcanzar las metas previstas en el plan.

ARTÍCULO 6°: La presente deroga y sustituye toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: Registrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de Septiembre de 2024.

Fdo. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N°1123

Berisso, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5689-2024, iniciado el día 13-09-2024 referente a otorgar a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela 1, Partida 27011, cuya superficie es de 10.239 m2, de dominio municipal y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4084.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de Obras Públicas y la Sra. Secretaria de Producción.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Enrique Slezack Secretario de Gobierno Ing. Ricardo Dittler Secretario de Obras Públicas María Cecilia Paris Secretaria de Producción

ORDENANZA N° 4085

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berisso y la Embajada de Grecia en Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto fomentar la práctica deportiva y resaltar los valores olímpicos por lo que otorga una donación de U\$S 50.000 (CINCUENTA MIL DOLARES) para la construcción de

7

2 canchas de futbol once en el Municipio de Berisso con el fin de que estas se encuentren a disposición de los distintos clubes de barrio que practican el fútbol, en especial el femenino y el infantil y también un quincho y vestuarios femeninos y masculinos;

Que el deporte no es solo una actividad física o un entretenimiento, sino una fuerza social poderosa que impacta múltiples aspectos de la vida colectiva, promoviendo la cohesión, la salud, y el bienestar social.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el convenio suscripto con la Embajada de Grecia en Argentina por el cual se aporta la suma de U\$S 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES) para cofinanciar la construcción de 2 canchas de fútbol once en el Municipio de Berisso, quincho y vestuarios masculino y femenino.

ARTÍCULO 2°: Registrese, Comuniquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de septiembre de 2024.

Fdo.
Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

Convenio de Financiación

Entre el Municipio de Berisso, con domicilio en Calle 6 y 166, Hamburgo 4411 representado en este acto por su Intendente Municipal Don Fabian Cagliardi, CUIT 30-63311512-1, y por otra parte la Embajada de Grecia en Argentina, con domicilio en la calle Mariscal Ramón Castilla 2952 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por S.E. la Embajadora de Grecia en Argentina, Elisabeth Fotiadou, en adelante denominadas las <Partes>, celebran el siguiente Convenio de Financiación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el marco de los excelentes lazos de que unen a ambos países y en el esfuerzo de todas partes para reforzar la cooperación y la asistencia a las actividades de la Sociedad Civil y de Deportes, la Republica Helénica, conjuntamente con el Municipio de Berisso, han decidido cofinanciar la

construcción de dos canchas de fútbol once en el Municipio de Berisso con el fin de que estas se encuentren a disposición de los distintos clubes de barrio que practican el futbol, en especial el femenino y el infantil.

En un predio contiguo a la cancha se construirán vestuarios para mujeres y para hombres así que como quinchos.

La cancha se denominará<Grecia> con un cartel relevante.

La construcción de la obra se completará hasta octubre del corriente año 2023.

ARTÍCULO 2: MONTO DE LA FINANCIACIÓN

El monto de la financiación, que corresponde a la parte de la Republica Helénica asciende a la suma de 50.000 dólares estadounidenses (cincuenta mil dólares estadounidenses). En caso de cancelación del proyecto, dicha suma será restituida a la República Helénica.

ARTÍCULO 3: MODALIDAD DE LA FINANCIACIÓN

La entrega de la suma mencionada en el Artículo 2 será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta del Municipio de Berisso Caja de Ahorro en Dólares CBU 0110028041002814418645 del Banco de la Nación Argentina.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2023, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

DECRETO Nº 1124

Berisso, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5312-2024, iniciado el día 29-08-2024 referente a convalidar el convenio suscripto con la Embajada de Grecia en Argentina por el cual se aporta la suma de U\$S 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES) para cofinanciar la construcción de 2 canchas de fútbol once en el Municipio de Berisso, quincho y vestuarios masculino y femenino y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4085.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Enrique Slezack Secretario de Gobierno Dr. Ramiro Crilchuk Secretario de Economía

ORDENANZA N° 4086

VISTO:

El artículo 42° de la Ley de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2023 (vigente por la prórroga para el ejercicio 2024 mediante el Decreto del Ejecutivo Provincial N°12/2024) que estableció que los municipios que presenten excesos presupuestarios no compensados al cierre del Ejercicio podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con dicha norma legal y estando el municipio de Berisso en la situación en ella prevista, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires solicita, en el estudio de las Cuentas del Ejercicio, el envío de la Ordenanza de Convalidación de excesos que, por la suma de \$\$1.712.219.751,67 quedaron sin compensación al cierre del ejercicio en estudio, correspondiendo dichos excesos al Departamento Ejecutivo.

Que a fin del análisis de los mencionados excesos se adjunta ANEXO - que forma parte de la presente ordenanza - en el cual se puede observar el detalle de los mismos en los distintos Departamentos, Subjurisdicciones y Programas Vigentes, clasificados por Objeto del Gasto a nivel Partida Principal.

Es oportuno destacar, que los mayores excesos se dieron en la Subjurisdicción Secretaria de Obras y Servicios Públicos la cual tiene a su cargo como unidad ejecutora los programas relacionados con prestaciones de servicios de recolección de residuos, mantenimiento y limpieza de calles, alumbrado público, forestación, y lo concerniente a Obras Viales e Hidráulicas.

Además, se produjeron excesos en la Subjurisdicción Secretaria de Salud y en la Subjurisdicción Secretaria de Desarrollo Social.

En relación con el tema que nos convoca, es necesario tener en consideración la relevancia y naturaleza impostergable de las necesidades atendidas con los servicios prestados por la Administración Municipal a través de las citadas Subjurisdicciones de manera directa y, por el resto de las Subjurisdicciones, con una relación de condicionamiento indirecto como áreas de apoyo para la concreción de los mismos.

En tal sentido cabe mencionar que, durante el periodo en cuestión, niveles de inflación superaron la evolución de los recursos percibidos, que, si bien fueron mayores a los presupuestados, no alcanzaron la magnitud requerida para atender tanto los gastos en personal como al resto de los ítems - bienes de CONSUMO, servicios no personales, bienes de uso y transferencias – generando esto, un exceso que no han podido ser compensados.

Es oportuno manifestar que la Administración Municipal lejos de desconocer el marco normativo dentro del cual manejar el presupuesto, priorizó la atención de los valores sociales básicos y el bienestar de la comunidad berissense, en lo que a su órbita comprende.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1°:</u> Convalídense los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2023, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394 y del Decreto del Ejecutivo Provincial N° 12/2024.

ARTÍCULO 2°: Registrese, Comuniquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de septiembre de 2024.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 1125

Berisso, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4730-2024, iniciado el día 02-08-2024 referente a convalidar los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2023, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394 y del Decreto del Ejecutivo Provincial N° 12/2024 y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4086.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Enrique Slezack Secretario de Gobierno Dr. Ramiro Crilchuk Secretario de Economía

ORDENANZA N° 4087

VISTO:

El Expediente N° 4012-4505-2024 en el cual la Dirección de Culto dependiente de la Jefatura de Asesores del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, invita a adherir al Municipio al Consejo Provincial de Cultos estableciendo bajo la Resolución Ministerial N° 3506/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha Resolución el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires crea el **CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS** en el ámbito de la Jefatura de Asesores del Gobernador, que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación entre el Estado Provincial y los municipios en las cuestiones atinentes a las políticas de culto, invitando a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse al régimen previsto;

Que el Consejo Provincial de Culto estará conformado por un Secretario General y un Comité Asesor compuesto por cuatro miembros los cuales serán designados por el Subsecretario de Relaciones Internacionales. Este Consejo tendrá como funciones asesorar al Estado Provincial en la institucionalización, gestión y políticas públicas que atiendan a los distintos cultos; desarrollar estrategias de cooperación y coordinación en materia de cultos entre el Estado Provincial y los municipios; organizar y participar en el fortalecimiento e integración de todos los cultos reconocidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en nuestro distrito se garantiza el derecho fundamental a la libertad de pensamiento religioso y de culto reconocido en nuestra Constitución Nacional, siendo de interés de este Municipio que las comunidades de Fe potencien su accionar como agentes transmisores de valores, creencias e identidades;

Que en virtud de ello, resulta oportuno el acompañamiento y adhesión institucional a toda manifestación que posibilite la gestión y el diseño de políticas públicas que atiendan el sector, de manera coordinada y de mutua cooperación entre la Provincia de Buenos Aires y nuestro Municipio.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1°:</u> Adherir al régimen establecido por Resolución Ministerial N° 3506/2022 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de septiembre de 2024.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich Presidenta del HCD Gabriel Lommi Secretario del HCD

DECRETO N° 1126

Berisso, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4505-2024, iniciado el día 23-07-2024 referente a adherir al régimen establecido por Resolución Ministerial N° 3506/2022 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4087.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Enrique Slezack Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 4088

FUNDAMENTOS

El EX - 2022-19347126-GDEBA-DRIFMHYFGP, por el cual tramita en favor de este municipio el otorgamiento del uso y goce de los bienes identificados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 2054CC, 2054B, 2053A, 2053B y 2060A, de la localidad y partido de Berisso (114), los cuales se hallan inscriptos en las Matrículas N° 10.637, 7.007, 5.232, 5.375 y 5.942, respectivamente a nombre de la Provincia de Buenos Aires; y que conforman el espacio denominado "La Balandra".

Que es de interés fundamental la preservación del área que compone la zona de La Balandra que se caracteriza por poseer una extensión de aproximadamente 1.500 metros sobre el cauce del Río de La Plata, el cual cuenta con vegetación propia y constituye un recurso natural de vital importancia para el medio ambiente y la comunidad toda, ya que se trata de una zona que genera servicios ecosistémicos en el área del Gran La Plata (La Plata, Berisso y Ensenada);

Que La Balandra concentra una gran multiplicidad de especies, muchas de ellas típicas y provenientes de la selva marginal, siendo adecuado su ambiente para el crecimiento y desarrollo de la fauna;

Que el objetivo radica en llevar adelante acciones concretas para asegurar el resguardo del área, protegiendo el medio ambiente, haciendo efectivos los principios precautorios y preventivos en materia socioambiental, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes generando recursos genuinos que permitan ejecutar políticas públicas adecuadas garantizando el desarrollo humano con equidad, inclusión y justicia social;

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Sr. Intendente; ha manifestado oportunamente que de hecho ya viene ejerciendo el poder de policía, contralor y de administración en la zona;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Economía por medio de las áreas competentes, ha evaluado y ha autorizado a entregar la tenencia a título gratuito en favor del Municipio de los inmuebles objeto de la presente; mediante RESO-2024-448-GDEBAMECONGP, y CONVE-2024-26186684-GDEBADEDYAAMECONGP, el cual forma parte de la misma como Anexo II.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio celebrado en fecha 26 de julio del año 2024 entre el Ministerio de Economía de la Pcia. De Bs. As; representado por el Sr. Ministro, Sr. Pablo Julio López; el Ministerio de Desarrollo Agrario, representado por el Sr. Ministro Javier Leonel Rodríguez; y el Municipio de Berisso, representando por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; el que tendrá por objeto establecer las condiciones, del uso de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial ubicado en el Partido de Berisso (114), identificados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 2054CC,

2054B, 2053A, 2053B y 2060A, inscriptos en las Matrículas N° 10.637, 7.007, 5.232, 5.375, 5.942, y que tiene por objeto otorgar el uso y administración de La Balandra a la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con la finalidad de evitar acciones antrópicas que amenacen las especies nativas que componen el activo ecosistémico; y cuya copia fiel que consta en seis (6) fojas, se incorpora como Anexo único a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Registrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Berisso, 25 de Septiembre de 2024.

Fdo.
Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ANEXO II PERMISO DE USO Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO MUNICIPALIDAD DE BERISSO

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que en adelante se denominará el "MINISTERIO", representado en este acto por su Ministro Secretario, Pablo Julio LOPEZ (DNI N° 26.315.997), con domicilio legal en la calle 8 entre 45 y 46 de la Localidad y- Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, representado en este acto por su Ministro Secretario, Javier Leonel RODRIGUEZ (DNI N° 22.381.027), con domicilio legal en la Calle 12 y 51, Torre 1, Piso 7° de la Localidad y Partido de La Plata, y la Municipalidad de BERISSO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por Fabián CAGLIARDI, en su carácter de Intendente (DNI N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 y 166, del Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas las "PARTES":

CONSIDERANDO

Que es de interés fundamental del Gobierno Provincial la preservación del área que compone la zona de La Balandra, que se caracteriza por poseer una extensión de 1.500 metros sobre el cauce del Rio de la Plata, el cual cuenta con vegetación propia y constituye un recurso natural de vital importancia para el medio ambiente y la comunidad, ya que se trata de una zona que genera servicios ecosistémicos en el área del Gran La Plata (La Plata, Berisso v Ensenada):

Que La Balandra concentra una gran multiplicidad de especies, muchas de ellas típicas y provenientes de la selva marginal, siendo adecuado su ambiente para el crecimiento y desarrollo de la fauna;

Que el objetivo radica en llevar adelante acciones concretas para asegurar el resguardo del área, protegiendo el medio ambiente, haciendo efectivos los principios precautorios y preventivos en materia socioambiental, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, generando recursos genuinos que permitan ejecutar políticas públicas adecuadas garantizando el desarrollo humano con equidad, inclusión y justicia social;

Por ello. las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de USO y ADMINISTRACIÓN sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: Objeto. El presente convenio tendrá por objeto establecer las condiciones, del uso de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial ubicado en el Partido de Berisso (114), identificados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 2054CC, 2054B, 2053A, 2053B y 2060A, inscriptos en las Matrículas N° 10.637, 7.007. 5.232, 5.375, 5.942, el cual será otorgado por el MINISTERIO una vez dictado el pertinente acto administrativo entrando en vigencia a partir de la entrega formal de la tenencia en los términos del artículo 28, 29, 30 y 31 del Decreto Ley N° 9533/80 y del artículo 1° inciso 4to del ANEXO ÚNICO del Decreto N° 591/17E.

SEGUNDA: Destino. Las PARTES acuerdan que el presente Permiso tendrá Por objeto otorgar el uso y administración de La Balandra a la MUNICIPALIDAD, con la finalidad de evitar acciones antrópicas que amenacen las especies nativas que componen el activo ecosistémico. El objetivo es preservar la flora y fauna autóctonas; generando un espacio de esparcimiento y acceso para toda la comunidad, brindando a la misma la posibilidad de utilizar equipamiento recreativo y la disponibilidad de diferentes servicios, garantizando señalizaciones claras y el cuidado de quienes hagan uso de las instalaciones. Asimismo, las partes establecen que, en atención a la naturaleza del presente Permiso y el destino que se proyecta asignar el sector de los bienes inmuebles otorgados, en ningún caso implicara su incorporación al dominio privado de LA MUNICIPALIDAD. La modificación total o parcial del destino del predio queda expresamente prohibida, salvo autorización previa por escrito del MINISTERIO.

TERCERA: Obligaciones. LA MUNICIPALIDAD deberá crear un plan de manejo consistente en administrar los bosques nativos de forma tal que permitan mantener su "biodiversidad, productividad y capacidad de regeneración, para atender las funciones ecológicas capaces de proveer de servicios ecosistémicos a toda la región. Manteniendo los servicios ambientales que prestan a la sociedad.

A su vez, se compromete a fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, como así también la planificación del recupero y mejoramiento del sujeto ecosistémico, asegurando el cuidado de especies nativas y el control de especies exóticas. Instalar equipamiento acorde al destino recreativo establecido en el presente Convenio, con señalizaciones claras, servicios sanitarios y la infraestructura adecuada para un esparcimiento respetuoso del entorno ecológico. El uso que se le otorgue a La Balandra deberá respetar los espacios señalados en el croquis ANEXO I (IF-2022-

28114648- GDEBA-DRIFMHYFGP) que forma parte de la Resolución que aprueba el presente Convenio.

Asimismo, la MUNICIPALIDAD se compromete a elaborar un relevamiento y posterior registro de especies nativas, debiendo comunicar el mismo a la Provincia.

La MUNICIPALIDAD deberá estructurar acciones en forma conjunta con instituciones educativas a los fines de permitir el acceso de estudiantes a visitas guiadas, enseñando los valores inherentes a la protección de la diversidad biológica, la importancia de la preservación del medio natural, propiciando un espacio educativo de diálogo y reflexión.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de obra sin la debida autorización de la Provincia de Buenos Aires.

Todo ello en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 14.888.

CUARTA: Vigencia. El presente Permiso de Uso se celebra en los términos del artículo 28 del Decreto-Ley N° 9533/80, con lo cual la tenencia Será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión del MINISTERIO.

El presente Permiso tendrá VIGENCIA, mientras se mantenga el destino detallado en la cláusula SEGUNDA, por el término de veinte (20) años, renovable por igual plazo, a partir del día de la formalización de la entrega de la tenencia. En virtud de la naturaleza y uso al que serán destinados los inmuebles, resulta inaplicable el plazo previsto por el artículo 28 inciso b) del Decreto-Ley N° 9533/80, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 segundo párrafo de dicha normativa.

QUINTA: Estado de Uso. LA MUNICIPALIDAD reconoce que dispone la tenencia de los bienes inmuebles mencionados en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso y de ocupación en que se encuentra y que las PARTES declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SEXTA: Proyecto y ejecución de obra. LA MUNICIPALIDAD necesitara realizar obras que sean compatibles con las finalidades autorizadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, deberá presentar—en un plazo máximo de SESENTA (60) días, contados a partir de la suscripción del presente, para su revisión y análisis por el MINISTERIO, y en forma previa al inicio de las obras- la siguiente documentación técnica, suscripta por un profesional responsable, con incumbencia en la materia y matriculado: proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo planos, de acuerdo a las condiciones de las obras, y de modo de permitir una adecuada visualización y comprensión de la propuesta debiendo ajustarse dicho proyecto a la geometría de la superficie cedida por medio del presente; memoria descriptiva de las obras; presupuesto con detalle de los rubros y tareas de obra abarcados; y cronograma o planes de trabajo, indicando plazo de ejecución, y fechas de inicio finalización y habilitación al uso los distintos sectores/espacios, según corresponda: prefactibilidad hidráulica dando cuenta" de la no inundabilidad de los sectores de los bienes inmuebles otorgados, emitido por la autoridad de aplicación en la materia, según corresponda, de acuerdo a las condiciones proyectuales y a las

previsiones normativas locales; autorización ambiental, Licencia Ambiental del Proyecto o Certificado de Aptitud Ambiental emitida por la autoridad de aplicación en la materia, según corresponda, de acuerdo a las condiciones proyectuales y a las previsiones normativas locales; y toda otra documentación complementaria que resulte exigible por parte de las autoridades provinciales y/o municipales competentes para permitir la ejecución y/o habilitación de las obras, de acuerdo al destino previsto.

El plazo para la ejecución total de las obras y su posterior habilitación será determinado por LA MUNICIPALIDAD, e informado al MINISTERIO para su conocimiento y conformidad.

La ejecución de modificaciones, trabajos u obras permanentes en estos bienes, o aquellas realizadas sin el consentimiento al que se refiere el presente punto, obligara exclusivamente a LA MUNICIPALIDAD, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas, destruirlas, o removerlas de inmediato, y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, a solo requerimiento del MINISTERIO, sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida, o en su caso, la rescisión del PERMISO con todas sus consecuencias.

SEPTIMA: Gastos. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y servicios. Serán a cargo de LA MUNICIPALIDAD, durante la vigencia del presente Permiso, los gastos relacionados con el mantenimiento de los sectores de los bienes inmuebles cedidos y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven a los mismos, ya sean de carácter provincial o municipal, que graven los bienes por su explotación o actividad debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que el MINISTERIO lo requiera. Las conexiones correspondientes a los servicios públicos cuya prestación resulte necesaria para la ejecución de las obras, así como para el desarrollo de las actividades previstas en los sectores de los bienes inmuebles otorgados, deberán ser gestionadas por LA MUNICIPALIDAD a su nombre. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante los plazos en que se extienda el presente permiso, siendo responsable LA MUNICIPALIDAD, de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten al momento de restituir los sectores de los bienes inmuebles otorgados por cualquier causa.

OCTAVA: Permisos y habilitaciones. LA MUNICIPALIDAD tendrá a su exclusiva cuenta y cargo la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, uso, ocupación y permanencia y en general para el uso y desarrollo de las actividades comprendidas en el destino que se le dará a los inmuebles y el cumplimiento de toda la normativa provincial y local vigente y aplicable a los mismos, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar respecto de los usos y/o destinos permitidos en el ámbito provincial y local, deslindándose en consecuencia y en forma al MINISTERIO de toda responsabilidad derivada de la no aprobación y/o autorización de la autoridad provincial o local competente, como asimismo por cualquier incumplimiento a la normativa aplicable.

NOVENA: Mejoras. LA MUNICIPALIDAD queda autorizado a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la

CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del Estado Provincial, y siempre que estas se ajusten al alcance de los proyectos aludidos en las cláusulas precedentes.

Todas las mejoras edilicias permanentes, o de cualquier tipo que LA MUNICIPALIDAD introduzca en los bienes del Estado Provincial afectados al cumplimiento del presente permiso, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

DÉCIMA: Mantenimiento y custodia, LA MUNICIPALIDAD deberá mantener por su cuenta y cargo el predio en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y preservación, cumpliendo la totalidad de la normativa vigente y aplicable al destino establecido. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD deberá mantener los bienes inmuebles cedidos libres de nuevos ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligado a comunicar tal circunstancia irregular al MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho, a fin de que éste inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de LA MUNICIPALIDAD, éste responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono de los sectores de los bienes inmuebles otorgados, el MINISTERIO DE ECONOMÍA lo ocupara de inmediato y sin más trámite.

DÉCIMA PRIMERA: Inspección. El MINISTERIO DE ECONOMÍA se reserva el derecho a inspeccionar los bienes inmuebles otorgados cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA SEGUNDA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a LA MUNICIPALIDAD transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar los sectores de los bienes inmuebles otorgados o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito del MINISTERIO.

DÉCIMA TERCERA: Seguros. LA MUNICIPALIDAD deberá contratar y presentar al MINISTERIO, previo al inicio de las obras mencionadas en la CLÁUSULA SEXTA, sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas, seguros emitidos por compañías de primera línea, habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, siendo los siguientes: a) Póliza de Responsabilidad Civil Por un monto mínimo de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 64.000.000) constituida a favor del Estado Provincial y del MINISTERIO; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado de los sectores de los bienes inmuebles otorgados, a favor del MINISTERIO, c) Seguros de riesgos del trabajo (ART) que cubra al personal en relación de dependencia involucrado en la ejecución de la totalidad de las obras que fueran a realizarse y/o en el desarrollo de las actividades previstas en el marco del Permiso, y que se encuentre amparado en los términos de la Ley N° 24.557, quedando exento el MINISTERIO de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de accidentes personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de

PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) que cubra a todo aquel que ingrese al predio en ocasión del desarrollo de las obras, y no se encuentre amparado en los términos de la Ley N° 24.557 teniendo al Estado Provincial y al MINISTERIO como beneficiario; y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional, provincial o local. En todos los casos, deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante la extensión del plazo de vigencia del presente Permiso, El MINISTERIO requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad. Indemnidad. LA MUNICIPALIDAD será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso de los bienes inmuebles otorgados, o del mal uso del mismo, ya sea ocasionado por LA MUNICIPALIDAD, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en los sectores de los bienes inmuebles cedidos, ya sean sufridos por quienes concurren al predio, por terceros y/o el /Estado Provincial y/o el MINISTERIO. Consecuentemente, LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del espacio físico otorgado, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA QUINTA: Resolución por Incumplimiento. E] incumplimiento total o arcial por parte de LA MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultad al MINISTERIO ECONOMÍA a resolver el mismo por culpa de LA MUNICIPALIDAD de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificado, deberá restituir los sectores de los bienes inmuebles libres de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA SEXTA: Revocación. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio, con decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. La simple notificación a LA MUNICIPALIDAD de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo LA MUNICIPALIDAD restituir los bienes inmuebles dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

DÉCIMA SEPTIMA: Normativa aplicable. Las PARTES acuerdan que: será de aplicación al presente Permiso el Decreto-ley N° 7764/71, su Decreto Reglamentario N° 3300/72, el Decreto-ley N° 9533/80 y el Decreto N° 591/17 E, y toda norma complementaria vigente que declara conocer y aceptar, y las disposiciones que en el futuro la reemplacen.

DÉCIMA OCTAVA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, lugar donde se tendrán por validas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos en el Fuero

Contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA NOVENA: Conformidad. Toda vez que el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 2054B, se encuentra afectado al Ministerio de Desarrollo Agrario, el mismo presta su conformidad al presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Berisso, a los 26 días del mes de Julio del año 2024.

DECRETO Nº 1135

Berisso, 01 de octubre de 2024.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4012-4683-2024, iniciado el día 30/07/2024 referente a Convalidar el Convenio celebrado en fecha 26 de julio del año 2024 entre el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As; el Ministerio de Desarrollo Agrario; y el Municipio de Berisso, de los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial ubicado en el Partido de Berisso (114), identificados catastralmente como Circunscripción VII, Parcelas 2054CC, 2054B, 2053A, 2053B y 2060A, inscriptos en las Matrículas N° 10.637, 7.007, 5.232, 5.375, 5.942, y que tiene por objeto otorgar el uso y administración de La Balandra a la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con la finalidad de evitar acciones antrópicas que amenacen las especies nativas que componen el activo ecosistémico; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°4088.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras Públicas .

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi Intendente Municipal de Berisso Dr. Matías Enrique Slezack Secretario de Gobierno Ing. Ricardo Dittler Secretario de Obras Públicas



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

250

Se terminó de imprimir el 18 de Octubre de 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO